



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Hugo García Ríos, quien se ostenta como Presidente del Municipio de San José Tenango, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Credencial en la que consta la designación del promovente como Presidente del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca. 2. Acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, de veintiocho de enero de dos mil dieciocho. 3. Consulta de movimientos del ciclo de cheques relacionado con el contrato 009635197030. 4. Instrumento número novecientos setenta y ocho, expedido por la Notario Público número ciento veintidós de Oaxaca. 	008053

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Hugo García Ríos, quien se ostenta como Presidente del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

"IV.-NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

1. *La suspensión total de la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al municipio actor, de suspender los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden a mi representada correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor, a partir de la primera quincena del mes de febrero de dos mil dieciocho, y todos aquellos que la Secretaría siga reteniendo a la presente resolución.*
2. *La negativa de entregar los recursos de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados a mi representada, por conducto del Presidente Municipal quien se encuentra facultado por la Ley Orgánica en términos del*

artículo 68, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. El desconocimiento de la debida designación del Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, que realiza la Secretaría de Finanzas referida.

4. La devolución de los enteros mensuales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor, asimismo se solicita que se obligue a la autoridad responsable restituir con sus intereses legales los recursos económicos retenidos y los que sigan reteniendo.

En dichos actos la autoridad mencionada como responsable la promovió sin respetar la garantía de audiencia y sin agotar los procedimientos respectivos”.

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que **existe conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **42/2018**, promovida por el mismo municipio, dado que en ambas se impugna la retención de las participaciones federales, con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, en los que se analiza el mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de doce de febrero del año en curso, se designó, ***** como instructor en la controversia constitucional referida en el párrafo precedente, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:.

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].



Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **58/2018**, promovida por el Municipio de San José Tenango, Oaxaca. Conste
LAM/D/CAGV